19 DE JUNIO DE 2026

JUSTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 065–SASIE–CENACMEDELLÍN–2026 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS QUE COMPONEN EL "KIT DE INCORPORACIÓN" CONVOCADO POR LOTES, DESTINADO AL PERSONAL DE SOLDADOS INCORPORADOS PARA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CONTINGENTE DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN.

los mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN teniendo en cuenta que los mismos sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y son definidas de acuerdo a la complejidad de los servicios requeridos.

El objeto del presente proceso se encuentra definido en dos lotes así:

LOTE No. 1: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, PAPELERIA Y SEGURIDAD QUE INTEGRAN EL KIT DE INCORPORACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE SOLDADOS INCORPORADOS PARA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CONTINGENTE DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN.

LOTE No. 2: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN MILITAR, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES, PRENDAS COMPLEMENTARIAS DE DOTACIÓN Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL QUE INTEGRAN EL KIT DE INCORPORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NTMD-0356 A2, DESTINADOS AL PERSONAL DE SOLDADOS INCORPORADOS PARA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CONTINGENTE DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLÍN.

En atención a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de responsabilidad, economía, transparencia, y eficacia consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente procedente y necesario exigir la constitución de garantías contractuales para ambos

lotes del presente proceso de selección, independientemente de su objeto, valor o nivel de complejidad.

La exigencia de garantías en ambos lotes encuentra su fundamento en la obligación que tiene la administración de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Esto es especialmente relevante cuando el proceso se estructura por lotes, ya que, aunque cada lote constituye una parte del objeto contractual, cada uno da origen a un compromiso autónomo y exigible, con riesgos operativos, técnicos o financieros diferenciados.

Adicionalmente, el principio de legalidad del gasto público impone a la entidad contratante el deber de prever mecanismos de cobertura frente a posibles incumplimientos, defectos en la ejecución o perjuicios que puedan derivarse de la relación contractual, lo cual se materializa a través de la constitución de garantías. En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece la obligación de exigir garantías que amparen los riesgos derivados de la ejecución del contrato, siendo inadmisible la omisión de su requerimiento salvo que medie una justificación técnica, jurídica y económica debidamente documentada.

Desde el punto de vista jurídico, no resulta razonable ni proporcional establecer garantías únicamente para uno de los lotes, ya que ello implicaría un trato desigual frente a obligaciones contractuales que, aunque diferenciadas, son igualmente exigibles y generadoras de responsabilidad, y dejaría sin cobertura riesgos inherentes a la ejecución del lote que quedaría sin garantía.

Por lo tanto, y conforme al principio de planeación contractual (artículo 3 de la Ley 1150 de 2007) y a las reglas sobre la asignación equitativa y razonable de riesgos contractuales, la exigencia de garantías en ambos lotes es jurídicamente necesaria para proteger los intereses del Estado, asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y prevenir posibles perjuicios al erario público.

Teniendo en consideración lo anterior se exige que la garantía se expida, en las cuantías y términos que se exigen a continuación:

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Su cuantía será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, y su vigencia será de doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato y cubrirá como mínimo el plazo de ejecución del contrato, más dos (02) años adicionales, De	Garantía Única	X	

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.			
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o de Seguros renuncia al beneficio de excusión.			

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL-** CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN** y a cuenta del

CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL **– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASIMISMO, DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anterior, el oferente deberá tener en cuenta en caso de ser adjudicatario, los amparos a cubrir.

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)

Teniente Coronel INGRID YAZMÍN CIRCA TOLOSA
Directora de la Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Competente Contractual

ABG. JOHANA RIVERA
Asesora Jurídica CENAC Regional Medellín
Comité Jurídico Estructurador

Vo. Bo. MY. JAIRO ENRIQUE VARÓN GÓMEZ
Oficial de Contratación CENAC Regional Medellín